

SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.*

*En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.*

*La correspondencia se dirigirá franca de porte.*



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Según parte oficial que acabo de recibir del Excmo. Sr. Brigadier Reina desde Molina, á las diez de la mañana del 4 alcanzó á la faccion Madrazo, compuesta de 1.000 infantes y 160 caballos, entre La Yunta y Campillo de Dueñas, derrotándola y dispersándola por completo, habiéndole causado 27 muertos, entre ellos un Jefe y 4 Oficiales y 77 prisioneros, de los cuales 4 son Oficiales y 10 se hallan heridos y ocupándose muchas armas, municiones y 7 caballos. Por nuestra parte solamente ha habido 4 soldados heridos, varios contusos, 2 caballos muertos y 7 heridos. Entre los prisioneros está el presbítero titulado *El Pacho*. Un presentado con armas de la columna Nouvilas dice que llevan muchos heridos.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 5 de Octubre de 1874.—El General Gobernador.—P. I.—El Coronel de Ingenieros, Salvador Medina.

### SECCION PRIMERA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de ór-

den público, guardia civil y demás autoridades dependientes de la misma, procederán á la busca, captura y remisión á esta capital ante el Excmo. señor General Gobernador militar, caso de ser habido, del desertor de la Caja de quintos de esta ciudad, Rufino Catalán Cortés, declarado soldado por el cupo de Horche, para lo cual se insertan sus señas á continuación.

Guadalajara 5 de Octubre de 1874.

El Gobernador,  
**Juan de la Cruz Martínez.**

Señas.

De 27 años, soltero, pelo negro, barba regular y color bueno.

Núm. 11

Habiendo desertado de la Caja de quintos de esta capital, el mozo Juan Prado y Prado, por el cupo de Yebes, de esta provincia, encargo á los Alcaldes de la misma, agentes del cuerpo de orden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la autoridad militar de esta plaza.

Guadalajara 5 de Octubre de 1874.

El Gobernador,  
**Juan de la Cruz Martínez.**

Señas de Juan Prado.

De 31 años de edad, soltero, pelo negro, ojos pardos, barba poca y color moreno.

### COMISION PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guad-

dalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset. cént.
Racion de pan de 70 decágramos.....	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	53
Idem de vino de 50 centilitres.....	11
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	77
Idem de paja de 6 kilogramos.....	20
Litro de aceite.....	89
Kilogramo de carbon.....	10
Idem de leña.....	44

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—El Comisario de Guerra, Emilio Fey.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 20 de Setiembre de 1874.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Peset. cént.
En la capital.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 *
Fuera de la capital..	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 *

nistros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Todas las clases de tropa y los soldados del ejército tendrán derecho y percibirán, mientras se hallen prestando servicio de guarnición, el plus de 25 céntimos de peseta diarios que, como aumento al haber, concede el decreto de 9 de Mayo último.

Art. 2.<sup>o</sup> Las tropas que formen parte de un ejército, división, brigada ó columna de operaciones percibirán, en vez de lo que determina el artículo anterior, el doble plus de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 3.<sup>o</sup> Por cada ración de etapa que se suministre á las tropas en operaciones seguirán descontándose como máximo los 50 céntimos á que les da derecho el art. 2.<sup>o</sup>

Art. 4.<sup>o</sup> Los individuos con opción al sobre-haber de una peseta percibirán por cuenta de esta el plus según los casos en que se encuentren.

La Administración militar continuará acreditándoles la totalidad del referido sobre-haber; pero sólo satisfará de este devengo la parte que á los interesados corresponda, conforme á los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>

En los ajustes de los interesados se hará constar el derecho que tienen á la totalidad del citado sobre-haber, abonándoseles al tiempo de ser licenciados la diferencia no percibida segun resultado de sus ajustes finales.

Art. 5.<sup>o</sup> Las disposiciones de este decreto serán aplicables desde la revisita del próximo mes de Octubre.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

**(PLAN DE) APROVECHAMIENTOS FORESTALES.** — CONTINUACION. — Véanse los números 115, 116, 117, 118, y 119.)

**ESTADO NUM.º 5.**

**MONTES DUEÑOS ESTADOS**

**Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes pertenecientes al Estado.**

PUEBLOS.	Número del monte en el catálogo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, CLASE Y CÁÑON QUE HAN DE SATISFACER POR CADA UNA.			DIA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	ADJUDICACIÓN A LOS VECINOS GANADEROS.	OBSERVACIONES.
		Viejos.	Peset. Cánt.	Mayor.			
Partido de Cifuentes.							
Villanueva de Alcolea.	102						

Desde 1º de Octubre á 1º de Abril, y de 1º de Junio á 1º de Septiembre. — La subasta se celebrará ante el alcalde de Villanueva de Alcolea.

PUEBLOS.	Número del monte en el catálogo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, CLASE Y CÁÑON QUE HAN DE SATISFACER POR CADA UNA.			DIA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	ADJUDICACIÓN A LOS VECINOS GANADEROS.	OBSERVACIONES.
		Viejos.	Peset. Cánt.	Mayor.			
Partido de Seseña.	281						

Por subasta,..... { La subasta tendrá lugar ante el Alcalde de El Rencuenco.



**ESTADO NUM.º 6.**

**MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

PUEBLOS.	Número del monte en el catálogo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, CLASE Y CÁÑON QUE HAN DE SATISFACER POR CADA UNA.			DIA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	ADJUDICACIÓN A LOS VECINOS GANADEROS.	OBSERVACIONES.
		Viejos.	Peset. Cánt.	Mayor.			
Partido de Mollina.	307						

El disfrute será desde 1º de Octubre á 1º de Abril, para 1.500 cabezas lanares, 60 de mayor y 500 de cabrio. De 1º de Mayo á 1º de Setiembre 800 de lana, 100 mayores y 200 de vacuno, y de 1º de Junio á 1º de Septiembre 1.500 de cabrio.

**ESTADO N.º 7.**

**Aprovechamiento leñoso que se autoriza en el monte perteneciente á la Beneficencia provincial.**

PUEBLOS.	Número del monte en el catálogo.	NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.			DIA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	ADJUDICACIÓN A LOS VECINOS GANADEROS.	OBSERVACIONES.
		Maderas.	Lena gruesa.	Ramaje.			
Partido de Mollina.	307						

La subasta con arreglo á lo que se dispone en el pliego de condiciones para el aprovechamiento.

(Se continuará.)

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de Rentas, en comunicación de 23 del actual, se sirve de señarme la inserción del siguiente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCIADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 9 millones de kilogramos de tabaco en rama hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.<sup>a</sup> El dia 28 de Octubre de 1874, de una y media a dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario a contratar en subasta pública la adquisición de 9 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

#### CLASES.

Medium Leaf.....	960 000
Common Leaf.....	2 280 000
Lugs .....	5 760 000
Total.....	9 000 000

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio a la subasta el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Dirección general un pliego cerrado en que constará el tipo del precio máximo que por cada kilogramo en limpio del expresado tabaco abonara la Hacienda y que servira de base a la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregaran en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde segun el reloj oficial, situado en el edificio del Ministerio de la Gobernación.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>a</sup> Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>a</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.<sup>a</sup> Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores a la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones. A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Sr. Asesor en el acto de presentarse la proposición.

Y 4.<sup>a</sup> Expresar en letra los precios por pesetas y centimos de peseta sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie o modifique las de este pliego.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 300.000 pesetas, que constituirá el interesado previas las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos, con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes, a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

6.<sup>a</sup> Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuaria de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá el Notario a abrir el pliego en que se haya fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el tipo del precio máximo para la subasta, el cual será leído públicamente por el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado el por Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.<sup>a</sup> Si resultase proposición admisible por

estar dentro del tipo del Gobierno se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, a reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorara ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se halle señalada con el num. 1.

Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este representante deberá constituir la contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El Depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo mandado en Real Orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión le será devuelto en virtud de comunicación que la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare que debiere quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunicue al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el término prefijo no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni

#### FECHAS

#### DE LAS ENTREGAS.

De 1. <sup>a</sup> a fin de Enero de 1875.....	160 000	380 000	960 000	1 500 000
De 1. <sup>a</sup> de Febrero a fin del mismo .....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1. <sup>a</sup> de Marzo a fin de Abril .....	160 000	380 000	960 000	1 500 000
De 1. <sup>a</sup> de Mayo a fin del mismo .....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1. <sup>a</sup> de Junio a fin de Julio .....	160 000	380 000	960 000	1 500 000
De 1. <sup>a</sup> de Agosto a fin del mismo .....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1. <sup>a</sup> de Setiembre a fin del mismo .....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1. <sup>a</sup> de Octubre a fin del mismo .....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1. <sup>a</sup> de Noviembre a fin de Diciembre.....	80 000	190 000	480 000	750 000
TOTAL.....	960 000	2 280 000	5 760 000	9 000 000

El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio podrá, si así le conviniese verificarlo, anticipar las entregas de la anterior consignación; pero será de su cuenta el alquiler que ha de satisfacerse por los locales que sean necesarios para almacenar los tabacos que se le reciban si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas por el contratista con arreglo á las cantidades y clases que señalará á cada una la Dirección general de Rentas Estancadas al hacer la distribución de las consignadas en la demostración que precede, cuya Dirección podrá variar con la anticipación necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Dirección general de Rentas Estancadas la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

1.<sup>a</sup> Del Administrador Jefe de la Fábrica.

2.<sup>a</sup> Del Contador de la misma.

3.<sup>a</sup> De los Inspectores de labores.

4.<sup>a</sup> Del contratista ó su representante.

5.<sup>a</sup> Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas enciarán de dar aviso con 24 horas de anticipación cuando menos á los respectivos Jefes de la Administración económica del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse est. á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipu-

ladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumirán también igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El reconocimiento se llevará á efecto en la forma siguiente: todas las barricas que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente y a cada una se le darán dos ó mas cortes á fin de extraer de ellas el número de maniquetas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, y cuando esto no fuere bastante, podrán disponer los peritos reconocedores que las barricas se desfundan por completo. El tabaco de cada barrica se apreciará en totalidad por la clase á que corresponda, sin segregar parte alguna para aplicarla á otras distintas de aquella.

Terminado el reconocimiento se procedrá al peso del tabaco, haciendo los destares correspondientes á razón de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones que firmarán los concurrentes y se remitirá por los Administradores Jefes de las Fábricas á la Dirección general de Rentas Estancadas.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más un día se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno.

Si el contratista no se conformase con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la compre-

bación del peso efectivo de los envases cuando se desoculen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos por Real Orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, el cual se otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operación que causará estado para los efectos del contrato se verificará con asistencia del Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento á fin de que los mismos expongan, haciendo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificación de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo; quedando facultados para sostener, si lo creen procedente, dicha calificación, recurriendo en alzada directamente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa instrucción del oportunuo expediente, resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervención que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrán separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco las circunstancias expresadas en la condición 10.

14. La Dirección general de Rentas Estancadas queda además autorizada para comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas antes de disponer la aprobación de las actas, nombrando el funcionario ó funcionarios que al efecto estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán como se preceptúa en la condición anterior el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Dirección, en vista de las noticias e informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin reserva de ninguna clase los empleados que hubiesen ejecutado aquellos, salvo el derecho de alzada al Ministerio de Hacienda que anteriormente se cita.

15. Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó mas barricas desecharadas, podrá el contratista pedir á la Dirección de Rentas Estancadas que se efectue en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condición 13, el cual practicará el empleado ó empleado que dicho Centro designe y causará estado sin que el contratista pueda reclamar los perjuicios que en definitiva se le causen con relación al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista, cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

16. El cargo de los tabacos que se declaran admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Dirección no lo autorice al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no se considerará tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

17. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. El tabaco inútil sera exportado por el contratista á puerto extranjero, no situado en el Mediterráneo, exceptuando también el de Lisboa, en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comunicuen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascurrido aquel plazo sin tener lugar la exportación, se entenderá que el contratista hace abandono del tabaco, y sin mas aviso las Fábricas procederán á su quema levantando acta que remitirán á la Dirección general de Rentas Estancadas.

Si el contratista verifica la exportación justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español, puesta al dorso de la guía expedida por

la Fábrica que acredite el desembarque del género con expresión del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentara en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la guía, y después de haber firmado nota de ella en la misma se retraña a la Dirección general de Rentas Estancadas, entregando el Jefe de la Fábrica recibo de ella al contratista.

En el caso de no presentar la tarjeta en el plazo expresado, o si de ella apareciesen diferencias con respecto de la guía, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda al precio que tenga en estanco el tabaco picado común.

Sólo se exigirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta o diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento o otro riesgo marítimo análogo.

18. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas de reconocimiento, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercer día, a contar desde el en que se comunicó aquella resolución, una certificación visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrato, cuyo documento extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista le entregará al mismo, remitiendo al propio tiempo a la Dirección un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida a que se refiera.

19. Las certificaciones de pago se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas a la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, cuando se refieran a consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la respectiva distribución de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciere el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Dirección general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará a devengarse al día siguiente a la terminación del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También pedrá el contratista solicitar del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediera de un millón de pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se lo hubiese hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

20. Tampoco tendrá derecho el contratista a que se le paguen las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condición 11 de este pliego. Se entenderá como anticipo de entrega toda cantidad de tabaco que a su recepción excede, en cualesquiera de las tres clases de hoja que se contratan, de la suma total que de cada una y por cada plazo se señala en la referida condición 11, sin que afecte para nada a esta medida la distribución parcial que la Dirección haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al consumo de las mismas.

21. Cuando en alguna o algunas Fábricas faltase surtido de cualesquiera de las tres clases de hoja que se contratan, y a la sazón no hubiese entregado el contratista el número de kilogramos que por la distribución parcial del plazo vencido lo estuviese señalado al establecimiento en que ocurriese la falta, la Dirección de Rentas Estancadas dispondrá que de la Fábrica en que hubiese existencias bastantes se trasladen a aquél los tabacos que de la misma clase sean necesarios de cuenta y riesgo del contratista, quien pagará todos los gastos y perjuicios que se occasionen.

En el caso de que no existiese en ninguna Fábrica hoja disponible de la clase que hubiese necesidad de trasladar a otra para remediar la mencionada falta, o en el de que la Dirección general creyese que dicha medida por la distancia que hayan de recorrer los tabacos, se subrogara la hoja de que se carezca con cualquiera de las clases superiores que comprende este contrato, y si estas no fuesen bastantes con la procedencia de Filipinas. En el primer caso tendrá el contratista la obligación de reponer en cada Fábrica las cantidades de hoja que se hubieren subrogado con las clases superiores, y en el segundo, además de quedar obligado a reposar las existencias pagará la diferencia de precios que resulte entre el tabaco filipino invertido en la subrogación y el que tenga el de su contrato, cuya responsabilidad habrá de hacerse efectiva, descontándose en los certifi-

cados de pago de las entregas inmediatas la suma que aquella represente.

Siempre que el precio del tabaco filipino que se invierta en las subrogaciones sea más bajo que el estipulado en este contrato, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

22. Si llegado el caso previsto en la condición anterior, se impondrá gubernativamente al contratista por la Dirección general de Rentas Estancadas una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrato representen los tabacos que a la sazón se hallase atendiendo en totalidad por las consignaciones de plazos vencidos, cuya multa se descontará también del importe de los certificados de entrega al remitir estos a la Dirección general del Tesoro público.

Cuando en virtud de reclamación del contratista el Gobierno no estimase conveniente condonarle el pago de la referida multa, quedará aquél obligado a satisfacer a la Hacienda el gasto ocasionado en las subrogaciones, según se preceptúa en la cláusula 21.

23. Si la demora del contratista en efectuar las entregas hiciese temer la falta absoluta de surtido, y las medidas que anteceden fuesen insuficientes a remediar aquella, la Dirección general de Rentas Estancadas dispondrá inmediatamente que por cuenta y riesgo del contratista se adquiera en los mercados de Europa o América el número de kilogramos de tabaco necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos que se originen incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrato y cuantos perjuicios se oponen.

24. La única formalidad que procederá para la alquiler de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será darle el oportuno aviso al contratista para que por sí o por los delegados que nombre, acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa o América, y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficiere en el término de un mes, así como los gastos de traslación de tabacos de unas Fábricas a otras y cuantas responsabilidades deban imponerse por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida, y que ha de reponer dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

25. El contratista no tendrá derecho a protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, a prettexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer a la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11 de este pliego, será relevado de 1 pago de la multa establecida en la cláusula 22, pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la precedente condición 21.

27. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo marítimo análogo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y disposiciones vigentes en la materia.

28. Si por cualquier causa ó prettexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrando al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieren por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrato, no tendrá derecho dicho interesado a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta a otra responsabilidad nacida del mismo contrato o de las incidentes a que de lugar su ejecución.

29. La Administración, si lo juzga con-

veniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las tres clases de hoja que se contratan con sujeción a los precios estipulados, hasta un 5 por 100 mas ó menos de las cantidades que el contratista está obligado a entregar.

30. Las Fábricas no podrán admitir a reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco que presente el contratista por cuenta de este servicio después del 31 de Diciembre de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en la condición 26.

31. El contratista presentará en la Dirección general de Rentas Estancadas a la terminación del contrato los documentos necesarios a justificar que la satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

32. Si se desestimase el tabaco, no podrá obligar a la Hacienda el contratista a que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses cuando menos de anticipación.

Si se acordase el arriendo de la renta, el contrato se considerará subsistente en todas sus partes, y obligados así el contratista como el arrendatario al cumplimiento exacto de las condiciones establecidas en el presente pliego.

33. En el caso de que durante este abastecimiento se acordase la creación en la Península de alguna Fábrica más de las que hoy existen, el contratista se obliga a surtirla del tabaco que sea necesario dentro de la cantidad contratada bajo las condiciones que quedan estipuladas.

34. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento cuando aquél no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

35. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero es instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este pliego para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ., fecha . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fábricas de tabaco de la Península 9 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos, de las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugo, se compromete a entregar bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior cada kilogramo en limpio al precio de . . . pesetas . . . centimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 21 de Setiembre de 1874.—CAMACHO.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interessarse en la subasta á que el mismo se refiere.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1874.—Juan Ortiz.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Hallándose vacantes las plazas de

Cartero de Alcocer, y peatones de Cobeta á Cuevas Labradas y Zaorejas, y de Sigüenza á Rebolloso de Jadraque, dotadas la primera con 100 pesetas anuales, 600 la segunda y otras 100 la última, se previene á los que este anuncio pueblan interesarse que dichas plazas se proveerán con arreglo a lo dispuesto en los arts. 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 20 de Agosto último, inserto en el Boletín Oficial de la pro-

vincie, núm. 101, correspondiente al 24 del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno en el término de 10 días, contados desde la fecha de este anuncio acompañadas de los documentos necesarios.

Guadalajara 6 de Octubre de 1874.  
El Gobernador  
Juan de la Cruz Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los jóvenes Vicente Aguilera, de edad de 25 años, número 1.º, del sorteo de esta Ciudad, para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, Félix Francisco Ruiz de 34 años, número 4; Ciriaco López Gil de 25 años, número 6; Félix Llorente de 24 años, número 12; Severiano Andrés Flores de 24 años, número 28; Inocente Sánchez Tejedor de 23 años, número 32; Pablo Juarranz Hernando de 30 años, número 34; Mariano Andrés Sánchez de 27 años, número 37; Salustiano Andrés Sánchez de 29 años, número 44; Modesto Velasco Benito de 26 años, número 57; Aniceto Andrés Sánchez de 33 años, número 59; Juan Andrés Flores de 28 años, número 72; Antolín Pascasio Olanda de 24 años, número 77; Fernando Gómez de Luis de 23 años, número 78; Francisco Pérez Durante de 33 años, número 84; Santiago Rojo Rodríguez de 22 años, número 102; Pedro Andrés Sánchez de 22 años, número 106; y Francisco Domingo Andrés de 24 años, número 76; declarados soldados, no obstante á haber sido citados al efecto, unos en sus personas y otros en las de su familia, se hallan en trámite los oportunos expedientes, con succión á las disposiciones del artículo 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado serán declarados prófugos por este municipio.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza en Caja.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, procedan á la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los indicados jóvenes.

Sigüenza 23 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Ramón Cardenal.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Por Silverio Martínez y Rufino Gil Mayor, de esta vecindad, se me ha dado parte, que sus respectivos hijos Gabino Martínez y Francisco Gil, se han ausentado, el primero de su casa paterna, el dia 26 á la madrugada, y el segundo de el hacedero, ó sea desde el sitio en donde se hallaba pastando las mulas de su propiedad, los que ignoran su paradero, solo si que han oido decir se unieron a la facción Villalain en la villa de Pastrana, por tanto y vistas las señas personales de los mismos que se estampan al final, suplico y ruego á las autoridades civiles y militares en cuyas jurisdicciones se encuentren los indicados sujetos, lo pongan en mi conocimiento.

Valdeconcha 28 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Lazcano.

Señas del Francisco.  
Edad 18 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba saliente, color trigueño, viste pantalon de pana en buen uso color café, blusa blanca rayada, faja negra, calzado de alpargatas.

Señas del Francisco.  
Edad 22 años, estatura corta, juberón, pelo entre-rubio, ojos pardos, color trigueño, viste pantalon de pana bastante andado y remendado, chaleco de estambre y calzado de abarcas.

#### PARTES NO OFICIALES.

#### ANUNCIO PASTOS EN LA MANCHA.

Se arriendan las verjas de los millares de Rubielos y Praderas, Tamara y Monjon Blanco, Zurquites y Carretas, y otros de la encomienda de Villagutierrez, paraje de Almodóvar, como igualmente varias quintas sueltas.

Se tratará en Madrid, con el Excelentísimo Sr. D. Aureliano de Beruete, calle de Jovellanos, núm. 3 ó en la misma encomienda con el Guarda Mayor don Juan Cardes.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.